

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**Resolución**

“Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de que trata la Resolución No. 300-03-30-98-0743 del 19 de mayo del 2021, y se adoptan otras determinaciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, la Ley 388 del 18 de julio de 1997 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente No. 1076 del 26 de mayo del 2015 y el Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio Número 1077 del 26 de mayo 2015 y

CONSIDERANDO

Que en los Archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA reposa la solicitud No. **300-34-01-02-1825 del 25 de marzo del 2021**, la cual, el **MUNICIPIO DE NECOCLÍ**, identificado con NIT 890.983.873-1, solicita la concertación y consulta de los determinantes exclusivamente ambientales en la modificación de la zona de expansión y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Necoclí; consecuentemente, mediante Auto No. **300-08-02-02-0625 del 12 de abril del 2021** la Corporación da inicio al trámite de concertación y consulta.

Que mediante Resolución No. **300-03-30-98-0743 del 19 de mayo del 2021** la Corporación decide suspender por seis (6) meses los términos dentro de la etapa de concertación y consulta de los asuntos exclusivamente ambientales de la revisión y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Necoclí.

Que mediante Resolución No. **300-03-20-99-2375 del 19 de noviembre del 2021** la Corporación decide prorrogar por cinco (5) meses los términos de suspensión de que trata la Resolución No. 0743 del 19 de noviembre del 2021; en ese mismo sentido Corporación decide mediante Resolución No. **200-03-20-01-1225 del 19 de mayo del 2022** volver a prorrogar los términos de suspensión de la etapa de concertación y consulta por el término de cuatro (4) meses.

Que mediante Oficio No. **300-34-01-41-4732 del 6 de julio del 2022** el Alcalde Municipal del Necoclí solicitó ampliación del plazo de suspensión de los términos de la etapa de concertación y consulta del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio, la petición se solicita que se extienda hasta el mes de noviembre del 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 80° indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Numeral 5° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra:

Resolución

“Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de que trata la Resolución No. 300-03-30-98-0743 del 19 de mayo del 2021, y se adoptan otras determinaciones”

“5) Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten”.

Que el Artículo 27° de la Ley 388 del 18 de julio de 1997 en concordancia con el Parágrafo 6° del Artículo 1° de la Ley 507 del 28 de julio de 1999, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de plan parcial en los municipios de su jurisdicción.

Que el Párrafo 3° del Artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto 1077 del 26 de mayo del 2015, establece que “una vez que la oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, apruebe el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u ocurra el silencio administrativo, éste se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera según lo previsto en el presente capítulo, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual”.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

12. “En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. “

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que la Resolución No. 300-03-30-98-0743 del 19 de mayo del 2021 se suspendieron los términos de la etapa de concertación y consulta de la revisión y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Necoclí, y que, con posterioridad, la Corporación decidió prorrogar la suspensión mediante Resoluciones No. 2375 del 19 de noviembre de 2021 y 1225 del 19 de mayo del 2022. Así, el computo de término de la suspensión y las prórrogas se extienden hasta el 3 de octubre del 2022.

Ahora bien, con el Oficio No. 300-34-01-41-4732 del 6 de julio del 2022 el Municipio de Necoclí solicita nuevamente que se prorroguen los términos de la suspensión debido a que los procesos topográficos y de batimetría resultan de un nivel máximo de detalle, y a fin de consolidar toda la información apela a la Corporación la extensión de la suspensión de tiempos dentro de la etapa de concertación y consulta.

Por lo anterior, en función de los principios que rigen las actuaciones administrativas, entre ellos, la Eficacia y Celeridad, la Corporación considera oportuno la solicitud elevada por el Municipio de Necoclí, con el objeto de que la etapa que se surte en CORPOURABA propenda por la protección de los recursos naturales.

En mérito de lo expuesto la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

“Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de que trata la Resolución No. 300-03-30-98-0743 del 19 de mayo del 2021, y se adoptan otras determinaciones”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la suspensión de que trata el Artículo 1° de la Resolución No. 300-03-30-98-0743 del 19 de mayo del 2021, por un término de dos (2) meses para la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de la revisión y ajustes del Plan Básico de Ordenamiento Territorial presentado por el **MUNICIPIO DE NECOCLI**, identificado con NIT 890.983.873-1.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **MUNICIPIO DE NECOCLI**, identificado con NIT 890.983.873-1, deberá radicar oficialmente ante CORPOURABA la información complementaria del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, dentro del periodo otorgado en la presente resolución; de lo contrario se entenderá que se ha desistido del proceso y se ordenará el archivo definitivo de estas diligencias.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, por un término de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en los Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

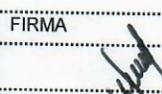
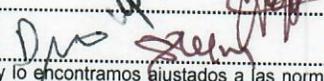
ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución al **MUNICIPIO DE NECOCLI**, identificado con NIT 890.983.873-1, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida, o al Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial; en la forma establecida por los Artículos 67° y subsiguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la **Directora general** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, recurso de reposición, el cual, deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa.		Julio 21 del 2022.
Revisaron:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda, Pedro Pablo Villegas, Dayro Acevedo Ortiz		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			